



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00151-00

Chinácota, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de su apoderado judicial presentó el 11 de agosto hogaño liquidación adicional del crédito, sin que la parte demandada LUDY JOHANA JAUREGUI VELASQUEZ la objetara.

Se tiene que en auto del 24 de abril de 2021 se modificaron los intereses de plazo; así mismo los moratorios liquidados estos hasta el 9 de febrero de 2021, se aprobó el capital y otros conceptos.

Conforme lo establece el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), **se procederá a modificar** la referida liquidación del crédito, respecto de los intereses MORATORIOS, ya que sobrepasan la tasa máxima legal haciendo uso de la fórmula financiera que permite convertir el interés efectivo anual, a un Interés nominal vencido $lp = (1+lef)^{1/n-1}$.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: modificar la liquidación adicional del crédito respecto de los intereses moratorios. Ténganse los liquidados por el despacho, así:

Liquidación de intereses moratorios

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	DIAS	CAPITAL	INTERES
10/02/21	31/02/21	17,54	8,77	18	4.470.792,00	52.517,99
01/03/21	31/03/21	17,41	8,71	31	4.470.792,00	90.224,06
01/04/21	31/04/21	17,31	8,66	30	4.470.792,00	86.833,36
01/05/21	31/05/21	17,22	8,61	31	4.470.792,00	89.335,58
01/06/21	30/06/21	17,21	8,61	30	4.470.792,00	86.380,84
01/07/21	31/07/21	17,18	8,59	31	4.470.792,00	89.148,30
01/08/21	11/08/21	17,24	8,62	10	4.470.792,00	28.654,83
Total						523.094,96

Segundo: abstenerse de tener en cuenta los demás conceptos relacionados, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez